

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Parque canino; Contrato; empresa adjudicada; Costo Total; Obligaciones Comunes de Transparencia

Solicitud

En el presente caso, la persona solicitante requirió 5 contenidos sobre parque canino construido en Canova 25, Insurgentes Mixcoac.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Coordinación de Obras por Contrato, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-2020-articulo-121/>, así como una serie de pasos para la consulta de la información relacionada con las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado correspondiente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no podía ser consultada por medio de dicho vinculo electrónico.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria, misma que no satisface el requerimiento de información, no obstante, la misma no fue notificada al medio señalado por la persona recurrente.
- 2.- Se observa que el vínculo electrónico para la consulta de la información no satisface los elementos para considerarlo una respuesta válida.
- 3.- Se concluye que la información solicitada constituye obligaciones comunes de transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir las manifestaciones de alegatos a la persona recurrente respecto a de las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 4 y 5, al medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones, la copia del contrato en comento, y en su caso de los anexos que lo conforman.
- 3.- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones, la copia del plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2172/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023000815.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.	17
RESUELVE.....	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 24 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023000815, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Se solicita la siguiente información sobre el parque canino construido en Canova 25, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920 Ciudad de México, CDMX, esquina Actipan. Se requiere la siguiente documentación: 1. Nombre de la empresa constructora 2. Contrato con la empresa constructora 3. Diseño o propuesta técnica del proyecto para el parque canino. 4. Gasto total real del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos del mismo (reja, juegos, piedra, etc) 5. Gasto total presupuestado del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos del mismo (reja, juegos, piedra, etc)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 12 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023000815 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1457/2023** de fecha 29 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con número de folio **092074023000815** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“Se solicita la siguiente información sobre el parque canino construido en Canova 25, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920 Ciudad de México, CDMX, esquina Actipan. Se requiere la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre de la empresa constructora Contrato con la empresa constructora Diseño o propuesta técnica del proyecto para el parque canino. Gasto total real del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos del mismo (reja, juegos, piedra, etc) Gasto total presupuestado del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos del mismo (reja, juegos, piedra, etc).”(SIC) 	<p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de información proporcionada por la Coordinación de Obras por Contrato adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/COC/0180/2023, mismo que se anexa al presente.</p>

Dicha información, es expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículos 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud ...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/COC/0180/2023** de fecha 28 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Coordinador de Obras por Contrato, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1387/2023** del 24 de marzo de 2023, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información con número de folio **092074023000815**, misma que versa de la siguiente manera:

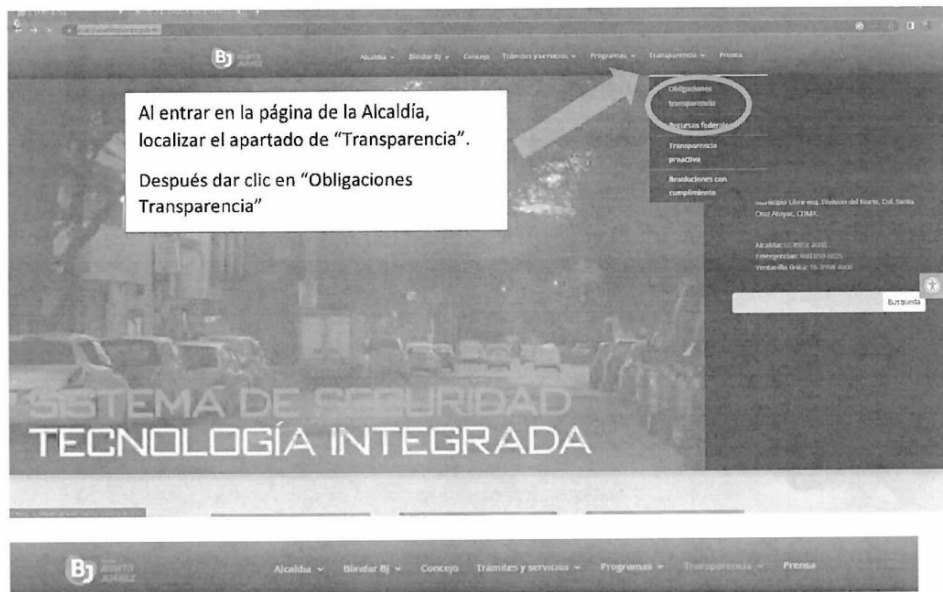
[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que, la información solicitada se encuentra para su consulta dentro de la página de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en el apartado “Artículo 121, Fracción XXX”:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-2020-articulo-121/>

Así mismo se anexa guía rápida para poder facilitar su visita al portal y poder encontrar de manera eficiente la información requerida.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.



Transparencia

- IMPACTANTE - Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transpa...
- Avance de prioridad de la Alcaldía Benito Juárez
- Informe FISA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Tránsito de Anfitru...

<p>Artículo 121</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 > Ver 2019 > Ver Histórico 	<p>Artículo 122</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 > Ver 2019 > Ver Histórico 	<p>Artículo 124</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 > Ver 2019 	<p>Artículo 141</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 	<p>Artículo 142</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020
<p>Artículo 143</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 > Ver 2019 > Ver Histórico 	<p>Artículo 146</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 > Ver 2019 > Ver Histórico 	<p>Artículo 147</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 > Ver 2019 > Ver Histórico 	<p>Artículo 148</p> <ul style="list-style-type: none"> > Ver 2022 > Ver 2021 > Ver 2020 	

Al ubicar el apartado de "Artículo 121", se podrá seleccionar el año a consultar.

Bj BENITO JUÁREZ | Alcaldía | Blindar BJ | Concejo | Trámites y servicios | Programas | Transparencia | Prensa

contenga lo siguiente:

- Fracción - XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- Fracción - XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- Fracción - XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- Fracción - XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los términos y condiciones aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, los mecanismos de vigilancia y supervisión. Incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental;
 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 9. El origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación;
 10. Los convenios modificatorios;
 11. Los convenios modificatorios;
 12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 14. El convenio de terminación, y
 15. El finiquito;

Dentro del "Artículo 121", se tiene que dar clic en la "FRACCIÓN XXX".
Donde se localiza la información referente a su consulta de información.

... (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 13 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Las indicaciones para acceder a la información, no es accesible. Menciona que la página no pudo encontrarse.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2172/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 9 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Atención al R.R.2172/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/COS/0298/2023** de fecha 8 de mayo, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y firmado por el Coordinador de Obras por Contrato, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/906/2023, de fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual hace referencia a la resolución del recurso de revisión recurso de revisión.IP.02172/2023 con número de folio 092074023000815, la cual en su parte medular versa de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que la Coordinación de Obras por Contrato le brinda la información de los siguientes puntos

1. Am Cenit, S.A. de C.V
2. Alcaldía Benito Juárez-LP-017-2022
3. Se anexa plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac.
4. En lo que respecta a esta información, se informa que estamos en periodo de formalizar el **Acta-Entrega** Recepción de la Obra, y posteriormente, realizar la **Liquidación** de la Obra en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 57** de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal:

[Se transcribe normatividad]

Y al **artículo 2, fracción XI** de su reglamento.

[Se transcribe normatividad]

5. Para este proyecto, se presupuestó un monto total de \$1,282,542.43 con I.V.A.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0952/2023** de fecha 9 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos al recurso de revisión identificado con el número de expediente **recurso de revisión.IP.2172/2023**, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguiente Alegatos:

1.- El recurrente solicitó originalmente:

[Se transcribe solicitud de información]

2.- Inconforme con la respuesta emitida por esta alcaldía, manifestó:

[Se transcribe recurso de revisión]

3.- Por lo anterior, se informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGODSU/COC/0287/2023 de fecha 08 de Mayo del año en curso enviada por el Arg. Maximiliano Betancourt Peralta Coordinador de Obras por Contrato, con el que atiende cada uno de los numerales citados.

4.- Finalmente se anexa copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0951/2023, de fecha 09 de mayo del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la Materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0951/2023 de fecha 9 de mayo, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2172/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual manifestó:

[Se transcribe recurso de revisión]

2.- Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:

Usted solicitó:

[Se transcribe solicitud de información]

3.- Por lo anterior, se informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGODSU/COC/0287/2023 de fecha 08 de Mayo del año en curso enviada por el Arg. Maximiliano Betancourt Peralta Coordinador de Obras por Contrato, con el que atiende cada uno de los numerales citados.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la ley en la materia, dichos artículos refieren.

[Se transcribe normatividad]

De acuerdo con la **fracción VII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado valido, este debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables el caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o casusa inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aludidos y las normas aplicables, sirviendo se apoyo a lo anterior la Jurisprudencias emitida por el Poder Judicial de la Federación Cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados validos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la

respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo; **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada: **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LETES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

[Se transcribe Tesis: IV.2º.A.120]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, **de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2172/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona solicitante* requirió sobre parque canino construido en Canova 25, Insurgentes Mixcoac, los siguientes requerimientos:

- 1.- Nombre de la empresa constructora.
2. Contrato con la empresa constructora.
3. Diseño o propuesta técnica del proyecto para el parque canino.
4. Gasto total real del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos de este.
5. Y gasto total presupuestado del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos de este.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación de Obras por Contrato, proporciono el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-2020-articulo-121/>, así como una serie de pasos para la consulta de la información relacionada con las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado correspondiente a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no podía ser consultada por medio de dicho vínculo electrónico.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, indicando sobre el **primer requerimiento** que la empresa fue Am Cenit, S.A. de C.V, sobre el **segundo requerimiento** señaló únicamente el número de contrato, respecto del **tercer requerimiento** indicó que adjuntaba plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac, en relación con el **cuarto requerimiento** señaló que se estaba en periodo de formalizar el Acta-Entrega Recepción de la Obra, y posteriormente y realizar la Liquidación del mismo, y conocer si se habían cumplido con todos los elementos del contrato, por ultimo respecto al **quinto requerimiento** indicó que el presupuesto fue por un monto total de \$1,282,542.43 con I.V.A.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación a través de correo electrónico, cuestión que, contrariamente señalado por el Sujeto Obligado, **no se tiene constancia de dicha notificación.**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

En virtud de que respecto al **segundo requerimiento** únicamente señalo el número de contrato sin remitir copia de la expresión documental, en este sentido se ha posicionado el Pleno del Instituto Nacional por medio del Criterio SO/007/2014, que se cita a continuación a manera de orientación:

Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional. Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de estas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

Y del cual se desprender que las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares si lo requerido tiene una expresión documental.

Asimismo, sobre el **tercer requerimiento** se observa que el *Sujeto Obligado*, no adjuntó el plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información no podía ser consultada por medio de dicho vínculo electrónico. (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona solicitante* requirió sobre parque canino construido en Canova 25, Insurgentes Mixcoac, los siguientes requerimientos:

- 1.- Nombre de la empresa constructora.
2. Contrato con la empresa constructora.
3. Diseño o propuesta técnica del proyecto para el parque canino.
4. Gasto total real del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos de este.
5. Y gasto total presupuestado del proyecto y el detalle de costo de cada uno de los elementos de este.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación de Obras por Contrato, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-2020-articulo-121/>, así como una serie de pasos para la consulta de la información relacionada con las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado correspondiente a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no podía ser consultada por medio de dicho vinculo electrónico.

En relación con la respuesta al segundo requerimiento, se observa que el Sujeto Obligado proporciono el siguiente vínculo electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia-2020-articulo-121/>

Del cual, al realizar la consulta de este, se observa que la misma remite a la siguiente captura de pantalla:

Transparencia 2020 – Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción - I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	>
Fracción - II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	>
Fracción - III. Las facultades de cada área y las relativas a las funciones;	>
Fracción - IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	>
Fracción - V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	>
Fracción - VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	>
Fracción - VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	>
Fracción - VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	>
Fracción - IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	>
Fracción - X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	>
Fracción - XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	>

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información**, sin embargo, los pasos proporcionados por el *Sujeto Obligado* para la consulta no permiten la consulta de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria misma que de conformidad con las conclusiones expresadas en el segundo considerando de la presente resolución la misma fue considerada como no valida, en virtud de que la misma:

1. No fue notificada ala persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
2. Y la misma no satisface la totalidad de requerimiento solicitados.

Es importante señalar que sobre el **primer requerimiento** que la empresa fue Am Cenit, S.A. de C.V, sobre el **segundo requerimiento** señaló únicamente el número de contrato, respecto del **tercer requerimiento** indicó que adjuntaba plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac, en relación con el **cuarto requerimiento** señaló que se estaba en periodo de formalizar el Acta-Entrega Recepción de la Obra, y posteriormente y realizar la Liquidación del mismo, y conocer si se habían cumplido con todos los elementos del contrato, por ultimo respecto al **quinto requerimiento** indicó que el presupuesto fue por un monto total de \$1,282,542.43 con I.V.A.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* en la manifestación de alegatos proporciono información puntual sobre el primer, cuarto y quinto requerimientos de

información, no obstante, la misma no fue notificada a la persona recurrente, por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir las manifestaciones de alegatos a la *persona recurrente* respecto a de las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 4 y 5, al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento, el *Sujeto Obligado* únicamente proporciono el número de contrato, no obstante, que existe una expresión documental de dicha información, al respecto la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Es importante señalar que la información consistente en contratos refiere a obligaciones comunes de transparencia. Misma que describe la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados.

Asimismo, resulta aplicable a forma de orientación el Criterio SO/017/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Del cual se observa que ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, por lo

que en el presente caso el *Sujeto Obligado*. Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones, la copia del contrato en comento, y en su caso de los anexos que lo conforman.

Respecto, al tercer requerimiento de información en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* refirió que adjuntaba copia del plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac, no obstante, dicha información no fue proporcionada, en este sentido para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones, la copia del plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1. Remitir las manifestaciones de alegatos a la persona recurrente respecto a de las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 4 y 5, al medio señalado para recibir notificaciones.

2. Remitir al medio señalado para recibir notificaciones, la copia del contrato en comento, y en su caso de los anexos que lo conforman.
3. Y remitir al medio señalado para recibir notificaciones, la copia del plano del proyecto del Parque Canino Insurgentes Mixcoac.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2172/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**